



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008

Año LXXXIX

No. 105 Alcance XXI

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 019 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.....	2
---	---

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 057 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.....	51
--	----

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 019 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Juan Carlos García Jiménez, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, en uso de sus facultades Constitucionales presentó mediante oficio la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio

de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el

cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 1º de octubre del 2008, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus

gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de HUAMUXTITLÁN, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 81 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$19,401,472.30 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio

fiscal para el año 2009".

Que la Comisión Dictaminadora, consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2009.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que por cuanto hace al artículo 40 de la iniciativa de Ley que nos ocupa, referente a que el Municipio percibirá ingresos por el uso de la vía pública expedición Inicial o re-

frendo de Licencias, Permisos y establecimientos o locales, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir los numerales I al 59 de la fracción I del inciso a, y los incisos h), i) del artículo 41 e incisos e) al q) del artículo 42, "Por la expedición inicial o refrendo de licencias o comerciales pagaran de acuerdo..." toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice "Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios," por lo que se suprime."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose

por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 019 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio De HUAMUXTITLÁN quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
 - 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 3.- Licencias para alineamiento de edificios o casa habitación y de predios
 - 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
-

- 5.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 6.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 7.- Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 8.- Servicios generales en panteones.
- 9.- Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 10.-Por servicio de alumbrado público.
- 11.-Por servicios de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 12.-Por los servicios prestados por la Dirección de Transito Municipal.
- 13.-Por el uso de la vía pública.
- 14.-Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 15.-Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 16.-Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 17.-Por los servicios Municipales de Salud.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Proecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.-Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.-Ocupación o aprovechamiento de la vía publica.
- 3.-corrales o corraletas.
- 4.-Corralón municipal.
- 5.-Por los servicios prestados por el Ayuntamiento
- 6.-Productos financieros.
- 7.-Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 8.-Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 9.-Balneario y centros recreativos.
- 10.-Estaciones de Gasolina
- 11.-Baños Públicos.
- 12.-Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.-Reintegros o devoluciones.
 - 2.-Rezagos.
 - 3.-Recargos.
 - 4.-Multas fiscales.
 - 5.-Multas administrativas.
-

- 6.-Multas de Tránsito Municipal.
- 7.-Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.-Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.-Bienes mostrencos.
- 10.-Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 11.-Intereses moratorios.
- 12.-Cobros de seguros por siniestros
- 13.Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.-Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.-Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.-Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.-Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.-Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.-Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.-Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas

físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja gene-

ral de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la apli-

cación de esta Ley el municipio de HUAMUXTITLÁN, Gro. Cobrará de acuerdo las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.-** Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
 - II.-** Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III.-** Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV.-** Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - V.-** Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor Catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
 - VI.-** Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o
-

concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

VII.- En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitados.

VIII.- Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

IX.- En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en éste ordenamiento señalado.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él.	2 %
II. Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido, él.	4 %
III. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él.	4 %
IV. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$ 270.00
V. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	\$ 162.00
VI. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, él.	4 %

VII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local él.

4 %

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|--|--------------|
| I. | Maquinas de Video-juegos, por unidad y por anualidad. | 5 SMG |
| II. | Juegos Mecánicos para niño por unidad y por anualidad. | 3 SMG |
| III. | Maquinas de golosinas o futbolitos. | 2 SMG |

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio Consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia Social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del ar-

tículo 10 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a

la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra

de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

El pago de los beneficiarios es del 20 % del valor total de la obra.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán

derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social.	\$	4.20 x M2
b) Casa habitación de no interés social.	\$	5.00 x M2
c) Locales comerciales.	\$	5.15 x M2
d) Locales industriales.	\$	6.50 x M2
e) Estacionamientos.	\$	4.20 x M2
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$	4.40 x M2
g) Centros recreativos.	\$	5.15 x M2

2. De segunda clase.

a) Casa habitación	\$	6.50 x M2
b) Locales comerciales	\$	7.50 x M2
c) Locales industriales	\$	7.50 x M2
d) Edificios de productos o condominios	\$	7.50 x M2
e) Hotel		1.15 x M2
f) Alberca	\$	7.50 x M2
g) Estacionamientos	\$	6.50 x M2
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$	6.50 x M2
i) Centros recreativos	\$	6.50 x M2

3. De primera clase.

a) Casa habitación	\$	15.00 x M2
b) Locales comerciales	\$	16.50 x M2
c) Locales industriales	\$	16.50 x M2

d) Edificios de productos o condominios	\$	22.00 x M2
e) Hotel	\$	23.50 x M2
f) Alberca	\$	11.15 x M2
g) Estacionamientos	\$	14.50 x M2
h) obras complementarias en áreas exteriores	\$	16.50 x M2
i) Centros recreativos	\$	17.10 x M2

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$	29.50 x M2
b) Edificios de productos o condominios	\$	37.20 x M2
c) Hotel	\$	44.90 x M2
d) Alberca	\$	14.85 x M2
e) Estacionamientos	\$	29.75 x M2
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$	37.20 x M2
g) Centros recreativos	\$	44.65 x M2

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo al costo a la obra como sigue:

De 2 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	50,000.00
De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$	100,000.00

De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 224,500.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 375,000.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 745,000.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,497,000.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,250,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo al costo de la obra como sigue:

De 1 Mes, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 25,000.00
De 2 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 50,000.00
De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 74,900.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 100,000.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 187,100.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 374,100.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 680,200.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,500,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.30 x M2
2. En zona popular, por m2	\$ 2.75 x M2
3. En zona media, por m2	\$ 3.20 x M2
4. En zona comercial, por m2	\$ 5.05 x M2
5. En zona industrial, por m2	\$ 6.45 x M2
6. En zona residencial, por m2	\$ 7.85 x M2
7. En zona turística, por m2	\$ 9.20 x M2

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado, incluyendo las rupturas de forma lineal de 10 hasta 90 c.m. de ancho, conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 23.00 x M2
b) Asfalto	\$ 25.50 x M2
c) Adoquín	\$ 29.00 x M2
d) Concreto hidráulico	\$ 30.00 x M2
e) De cualquier otro material	\$ 15.00 x M2

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 725.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 361.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,035.00

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía

pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.85
2. En zona popular, por m2	\$ 2.30
3. En zona media, por m2	\$ 3.20
4. En Zona comercial, por m2	\$ 4.60
5. En zona industrial, por m2	\$ 7.80
6. En Zona residencial, por m2	\$ 7.80
7. En Zona turística, por m2	\$ 9.20

b). Predios rústicos por m2. \$.10

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.30
2. En zona popular, por m2	\$ 3.20
3. En zona media, por m2	\$ 4.10
4. En Zona comercial, por m2	\$ 5.90
5. En zona industrial, por m2	\$ 11.50

6. En Zona residencial, por m2	\$ 15.60
7. En Zona turística, por m2	\$ 17.40
b). Predios rústicos por m2	\$ <u>1.80</u>

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 1.85
En Zona Popular por m	\$ 2.30
En Zona Media por m2	\$ 3.20
En Zona comercial, por m2	\$ 4.10
En zona industrial, por m2	\$ 6.00
En Zona residencial, por m2	\$ 7.80
En Zona turística, por m2	\$ 9.20

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 74.50
II. Monumentos	\$ 118.50
III. Criptas	\$ 74.00
IV. Barandales	\$ 45.00
V. Colocaciones de monumentos	\$ 118.50
VI. Circulación de lotes	\$ 57.20
VII. Capillas	\$ 150.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento

de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.

a) Popular económica	\$ 16.00
b) Popular	\$ 18.50
c) Media	\$ 23.00
d) Comercial	\$ 25.70
e) Industrial	\$ 30.30

II. Zona de lujo.

Residencial	\$ 37.50
Turística	\$ 37.50

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 31.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 50.00
2. Constancia de residencia Para nacionales	\$ 50.00

Tratándose de Extranjeros	\$	200.00
3. Constancia de pobreza		SIN COSTO
4. Constancia de buena conducta	\$	50.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$	50.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$	50.00
7. Certificado de dependencia económica Para nacionales	\$	50.00
Tratándose de Extranjeros	\$	200.00
8. Certificado de reclutamiento Militar	\$	50.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$	50.00
10. Certificación de firmas	\$	50.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	\$	50.00
12. Copias Simples	\$	10.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$	50.00
14. Copia de recibo de pago de impuesto predial	\$	50.00

**SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$	45.00
Constancia de no propiedad de inmuebles.	\$	90.00

Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro.	\$	170.00
Constancia de no afectación a bienes de la Nación, Estado o Municipio.	\$	150.00
Constancia de número oficial.	\$	100.00
Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$	50.00
Constancia de no servicio de agua potable.	\$	50.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$	72.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$	100.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE		
a) De predios edificados	\$	90.00
b) De predios no edificados	\$	60.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$	150.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$	50.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles		
Hasta \$10,791.00 se cobrarán	\$	172.00
Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$	324.00
Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$	648.00
Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$	972.00
De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$	1, 296.00

III-. DUPLICADOS Y COPIAS

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$	45.00
--	----	-------

Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 45.00
Copias heliográficas de planos de predios	\$ 90.00
Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 150.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 100.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 50.00

IV. OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 300.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 180.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 360.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 540.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 720.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 900.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,080.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 16.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$ 134.40
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$ 269.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 404.00
d) De más de 1,000 m ²	\$ 540.00

- C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
- | | | |
|------------------------------------|----|--------|
| a) De hasta 150 m2 | \$ | 180.00 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ | 360.00 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$ | 540.00 |
| d) De más de 1,000 m2 | \$ | 710.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 33.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

Vacuno	\$	46.00
Porcino	\$	30.00
Ovino	\$	30.00
Caprino	\$	30.00
Aves de corral	\$	5.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

Vacuno, equino, mular o asnal	\$	45.00
Porcino	\$	20.00
Ovino	\$	20.00
Caprino	\$	20.00

ARTÍCULO 34.- La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 72.00
II	Exhumación por cuerpo	
	Después de transcurrido el término de ley	\$ 166.00
	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 332.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$ 90.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	Dentro del municipio	\$ 73.00
	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 81.00
	a) A otros Estados de la República	\$ 162.00
	b) Al extranjero	\$ 405.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

TARIFA TIPO DOMESTICA:	\$ 40.00	POR MES
TARIFA TIPO COMERCIAL:		
a) GASOLINERIAS	\$ 750.00	POR MES
b) HOTELES	\$ 370.00	POR MES

c) LAVADO Y ENGRASADO	\$ 300.00	POR MES
d) INDUSTRIAL (PURIFICADORAS) (USO Y DISFRUTE DE LA RED DE AGUA POTABLE)	\$ 1,000.00	POR MES
e) CARNICERIAS	\$ 100.00	POR MES
f) RESTAURANTES	\$ 190.00	POR MES
g) MOLINOS DE NIXTAMAL	\$ 80.00	POR MES
h) ESTÉTICAS, ETC.	\$ 100.00	POR MES.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$	250.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$	250.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$	250.00
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$	250.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$	250.00
COMERCIAL TIPO B	\$	250.00
COMERCIAL TIPO C	\$	250.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$250.00
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$250.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$250.00
DEPTOS EN CONDOMINIO	\$250.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$	100.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$	120.00
c). Cargas de pipas por viaje anual	\$	500.00

d). Reposición de pavimento por metro lineal.	\$	25.50
e). Desfogue de tomas	\$	50.00

V.- MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE \$ 10.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACION

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$6.00
b) Económica	\$8.00
c) Media	\$9.00
d) Residencial	\$72.00
e) Residencial en zona preferencial	\$118.00
f) Condominio	\$94.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$6.00
b) En zona preferenciales	\$35.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,900.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,563.00
c) Cigarros y puros	\$2,376.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, Para la construcción y la industria	\$1,781.00
e) Distribuidores, atención a clientes y Venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,187.00
f) Distribuidoras de material para construcción	\$ 3,500.00

B) COMERCIO AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$118.00
b) Aparatos eléctricos y para el hogar	\$474.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$250.00
d) Artículos de platería y joyería	\$250.00
e) Automóviles nuevos	\$3,563.00
f) Automóviles usados	\$1,187.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$250.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$250.00
i) Venta de computadoras , telefonía y Accesorios (subdistribuidoras)	\$593.00
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$14,254.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$593.00
E) ESTACIONES DE GASOLINA	\$1,187.00
F) CONDOMINIOS	\$11,879.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS**A) PRESTADORES DE SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL**

a) Categoría especial	\$14,254.00
b) Gran turismo	\$11,879.00
c) 5 Estrellas	\$9,502.00
d) 4 estrellas	\$7,127.00
e) 3 estrellas	\$2,969.00
f) 2 estrellas	\$1,781.00
g) 1 estrella	\$1,187.00
h) Clase económica	\$474.00

B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS.

a) Terrestre	\$4,751.00
b) Aéreo	\$14,254.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION DEL SECTOR PRIVADO

\$356.00

D) HOSPITALES PRIVADOS

\$1,781.00

E) CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	\$450.00
F) RETAURANTES	
a) En zona preferencial	\$1,187.00
b) En el primer cuadro	\$ 238.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona Preferencial	\$1,781.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$593.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$2,969.00
b) En el primer cuadro	\$1,485.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS.	\$296.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTA DE AUTOS	\$1,500.00
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$11,879.00
B) TEXTIL	\$1,781.00
C) QUIMICAS	\$3,563.00
D) MANUFACTURERAS	\$1,781.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$11,879.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de servicios de limpia y aseo público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.-Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causaran y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa.

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

\$ 20.00 mensualmente ó \$ 5.00 por ocasión o semanal.

\$ 200.00 anualmente.

III .-ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Proveedores con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,314.00	\$ 1,446.00
b) Proveedores sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 855.00	\$ 475.00
c) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 500.00	\$ 300.00
d) Purificadoras	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-. LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por expedición o reposición por un año	\$	150.00
b) Por expedición o reposición por tres años.		
1) Chofer	\$	250.00
2) Automovilista	\$	250.00

3) Motociclista, motonetas o similares	\$	250.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$	150.00

c) Por expedición o reposición por cinco años

TIPOS:

1) TIPO A.:AUTOMOLISTAS Y MOTOCICLISTAS.- Para conducir toda clase de vehículos clasificados como transporte particular o hasta de 10 asientos o de carga cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3.5 toneladas y vehículos agrícolas.	\$	400.00
2) TIPO B: CHOFER.- Para conducir además de los que ampara la fracción anterior los siguientes: Automotores de servicio público de pasajeros y de carga, así como los mercantiles de servicio de carga.	\$	450.00
3) TIPO C: VEHICULOS PESADOS.- Para conducir además de los vehículos comprendidos en las fracciones anteriores, los vehículos que tengan más de dos ejes, tractores con semiremolque, camiones de remolque y vehículos con grúa.	\$	500.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$	150.00
5) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$	67.00
6) Licencia para menores de edad de 16 a 18 años hasta por seis meses	\$	200.00
7) Inventario de vehículos	\$	120.00
8) Orden de arresto.	\$	1,500.00
9) Permiso de carga por 30 días	\$	70.00
10) Convenio de vehículos	\$	100.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

a) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente a vehículos modelo 2005 y 2006	\$	100.00
--	----	--------

b) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$	115.00
c) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	\$	200.00

III. CONSTANCIAS

a) Constancia de No infracción	\$	100.00
b) Constancia de Registro de expedición de Licencia	\$	100.00
c) Constancia de extravío de Licencia	\$	100.00

IV. SANCIONES

a) Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y 2 ejes en adelante.	\$	460.00
b) Premiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	\$	50.00
c) Permiso por traslado y falla mecánicas.	\$	120.00
d) Permiso por traslado por daños materiales de vehículos.	\$	120.00
e) Permiso de la vía pública (sitios o pasajes).	\$	651.00
f) Permiso de vía pública a los particulares de la cabecera municipal.	\$	2,570.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente y tianguis dominical, se sujetaran a convenio respectivo. \$5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$	200.00 ANUAL.
b) Filmaciones y producciones de video	\$	500.00 ANUAL
c) Boleros	\$	3.00 DIARIOS
d) Otros no especificados	\$	100.00 ANUAL

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) CANTINA	\$ 1,575.00	\$ 875.00
b) DISCOTECA	\$ 3,532.00	\$ 2,207.00

c)	FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS, C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 454.00	\$ 284.00
d)	ABARROTOS EN GENERAL C/VTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 582.00	\$ 364.00
e)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 2,314.00	\$ 1,446.00
f)	MISCELANEAS Y ABARROTOS C/VTA. DE BEB. ALCOHOLICAS PARA LLEVAR.	\$ 644.00	\$ 358.00
g)	DEPOSITOS DE CERVEZA	\$ 850.00	\$ 400.00
h)	CENTRO NOCTURNO CON DIVERSIÓN PARA ADULTOS	\$ 3,968.00	\$ 2,480.00
i)	RESTAURANTE BAR	\$ 4,110.00	\$ 2,568.00
j)	RESTAURANTE C/ VTA DE BEB. ALCOHOLICAS PARA LLEVAR	\$ 1,546.00	\$ 1,060.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

		EXPEDICION	REFRENDO
a)	BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 1,557.00	\$ 1,113.00
b)	COCINA ECONOMICA C/VTA DE BEB. ALCOHOLICAS	\$ 574.00	\$ 287.00
c)	BARES	\$ 3,089.00	\$ 1,930.00
d)	VINATERIA	\$ 1,361.00	\$ 851.00
e)	POZOLERIA C/VTA. DE BEB. ALCOHOLICAS	\$ 908.00	\$ 567.00
f)	MINISUPER C/VTA. DE BEB. ALCOHOLICAS	\$ 972.00	\$ 608.00
g)	MINI-MISCELANEAS Y TENDAIONES C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS P/LLEVAR	\$ 200.00	\$ 115.00

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	EXPEDICION	REFRENDO
1.) HOTEL CLASE ECONOMICA	\$ 900.00	\$ 853.00
2.) HOTEL UNA ESTRELLA	\$ 2,500.00	\$ 2,136.00
3.) HOTEL DOS ESTRELLAS	\$ 3,205.00	\$ 2,841.00
4.) HOTEL TRES ESTRELLAS	\$ 5,500.00	\$ 5,344.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo Propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 30.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente Tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 50.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$ 30.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 50.00
- c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$ 50.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones

para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

Hasta 5 m2	\$	50.00
De 5.01 hasta 10 m2	\$	80.00
De 10.01 en adelante	\$	100.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

Hasta 2 m2	\$	50.00
De 2.01 hasta 5 m2	\$	80.00
De 5.01 m2 en adelante	\$	100.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Hasta 5 m2	\$	100.00
De 5.01 hasta 10 m2	\$	200.00
De 10.01 hasta 15 m2	\$	300.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo	\$	150.00
---------------------	----	--------

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

a) Eventos sociales particulares	\$	1,000.00
b) Resguardo de eventos sociales (Uso de vía pública)	\$	500.00
c) Resguardo de eventos particulares	\$	300.00
d) Resguardo de eventos taurinos y otros	\$	300.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 46.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento

I.- Mercado central

a) Locales con cortina exterior	\$	1,000.00 POR MES.
b) Locales sin cortina interior	\$	300.00 POR MES
c) Locales con cortina interior	\$	300.00 POR MES

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2
 - a) Adulto 1.30 X 2.50 \$ 350.00
 - b) Niño 1.30 X 1.25 \$ 200.00

III. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

- a) Correos \$ 1,000.00 Me usual.
- b) Telégrafos \$ 1,000.00 Mensual
- c) Microbanco \$ 2,000.00 Mensual
- d) Locales en el Kiosco Municipal \$ 700.00 Mensual

SECCIÓN SEGUNDA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO

MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 47.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$ 33.00
- a) Ganado menor \$ 17.00

ARTÍCULO 48.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate, quedando al ayuntamiento el 80 % y el resto a la asociación ganadera.

SECCIÓN TERCERA

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas	\$	122.00
Automóviles	\$	216.00
Camionetas	\$	321.00
Camiones	\$	432.00

Bicicletas	\$	27.00
Tricicletas	\$	32.00

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para la construcción.

a) Escombro	\$ 40.00 / M3
b) Tierra (Material Inerte)	\$ 65.00 M3
c) Grava – arena	\$ 58.00 M3
d) Arena cribada	\$ 83.00 M3.
e) Grava	\$83.00 M3
f) Carga de materiales con tractor de pala mecánica	\$ 50.00 M3
- El pago de flete por terracería es de	\$35.00 por Kilómetro
- El pago de flete por pavimento es de	\$20.00 por Pavimento.
- El pago de flete en carro de volteo 6 M3 es de	\$ 20.00 por Kilometro.
- Renta de tractor agrícola con pala Mecánica	\$ 200.00 por Hora.
- Renta de carro, tipo volteo de 6 M3.	\$ 60.00 por Hora.
(No incluye pago de operador y combustible)	
- Renta de camión recolector de basura	\$ 500.00 por Hora.
(No incluye pago de operador y combustible)	

ARTÍCULO 51.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas	\$	122.00
Automóviles	\$	216.00
Camionetas	\$	321.00
Camiones	\$	432.00

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por traslado en la ambulancia municipal., de acuerdo a la siguiente tabla.

CIUDAD	DESTINO	COSTO
HUAMUXTITLAN	MEXICO	\$ 4,000.00
HUAMUXTITLAN	CUATLA	\$ 2,500.00
HUAMUXTITLAN	PUEBLA	\$ 2,500.00
HUAMUXTITLAN	MATAMOROS , PUEBLA	\$ 2,000.00
HUAMUXTITLAN	TEHUITZINGO, PUEBLA	\$ 1,000.00
HUAMUXTITLAN	ACATLAN, PUEBLA	\$ 800.00
HUAMUXTITLAN	TECOMATLAN, PUEBLA	\$ 500.00
HUAMUXTITLAN	TULCINGO DE VALLE, PUE.	\$ 250.00
HUAMUXTITLAN	TAXCO, GRO	\$ 5,000.00
HUAMUXTITLAN	ACAPULCO,GRO	\$ 4,000.00
HUAMUXTITLAN	IGUALA,GRO	\$ 4,000.00
HUAMUXTITLAN	CUERNAVACA	\$ 3,000.00
HUAMUXTITLAN	CHILPANCINGO,GRO	\$ 2,500.00
HUAMUXTITLAN	CHILAPA, GRO	\$ 2,000.00
HUAMUXTITLAN	TLAPA,GRO	\$ 250.00

Nota.- El solicitante se hará cargo de pago de casetas y otros.

**SECCIÓN QUINTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|---------------|--------|
| I. Sanitarios | \$3.00 |
|---------------|--------|

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 5,800.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria
(3DCC) | \$56.00 |
| b) | Cancelación de una cuenta al fusionar predios | \$25.00 |

**CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 60.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales

aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos mu-

nicipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5

7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la. Autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina \$ 500.00

b) Por tirar agua \$ 100.00

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la para Municipal correspondiente. \$ 500.00

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento se cobrará de acuerdo a los gastos originados.

SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 67.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

ARTÍCULO 68.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a

bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos

de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I.- Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II.- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL
GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos

extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA
DE TERCEROS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de cré-

ditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

ARTÍCULO 81.- El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 82.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$19,401,472.30 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtitlán. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al au-

mento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 51, 53, 54, y 63 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5 %, y en el segundo mes un descuento del 2.5% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dis-

puesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 057 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número, el Ciudadano Juan Carlos García Jiménez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Muni-

pio de Huamuxtitlan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Huamuxtitlan, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adqui-

sición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 18 y 19 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo pri-

mero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 057 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad in-

mobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

NUMERO	COLONIA ZONA : 1	VALOR POR M2
	PLAZA PRINCIPAL	
1.-	CALLE H. COLEGIO MILITAR – CALLE HERMENEGILDO GALENA.	\$ 50.00

NUMERO	COLONIA ZONA : 2	VALOR POR M2
1.-	BARRIO LAS ANIMAS / CALLE 4 SUR	\$ 40.00
2.-	BARRIO LA ASUNCIÓN / CALLE 3 SUR	\$ 40.00
3.-	CALLE CUAUHEMOC Y CALLE LEONA VICARIO	\$ 40.00
4.-	CALLE 6 PONIENTE, Y CALLE 6 ORIENTE	\$40.00

NUMERO	COLONIA ZONA : 3	VALOR POR M2
1.-	BARRIO LAS ÁNIMAS, CALLE 6 SUR ESQ. CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS.	\$ 35.00
2.-	FRACCTO. "LA HUERTA"	\$ 35.00
3.-	BARRIO SAN NICOLÁS, CALLE 5 PONIENTE ESQ. CALLE 6 NORTE.	\$ 35.00
4.-	BARRIO EL ROSARIO CALLE 5 NORTE ESQ. CALLE 5 ORIENTE	\$ 35.00
5.-	BARRIO LA ASUNCIÓN, CALLE 5 SUR ESQ. C. DESIDERIO MONTES RUELAS	\$ 35.00

NUMERO	COLONIA ZONA : 4	VALOR POR M2
1.-	AVENIDA EJERCITO LIBERTADOR Y CARRETERA TLAPA –PUEBLA	\$ 30.00
2.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS	\$ 30.00
3.-	PROLONGACIÓN 6 NORTE	\$ 30.00
4.-	FRACCTO LA MEZQUITERA	\$ 30.00
5.-	FRACCTO. MARAVILLAS I	\$ 30.00
6.-	FRACCTO. MARAVILLAS II	\$ 30.00
7.-	FRACCTO. AEROPUERTO	\$ 30.00
8.-	FRACCTO. ANTONIOS	\$ 30.00
9.-	FRACCTO. GUERRERO	\$ 30.00
10.-	FRACCTO. MARISOL	\$ 30.00
11.-	FRACCTO. PERLA DE ORIENTE	\$ 30.00
12.-	FRACCTO. JACQUELINE	\$ 30.00
13.-	BARRIO TLALIXTAQUILLA	\$ 30.00
14.-	FRACCTO. IBARRA	\$ 30.00
15.-	FRACCTO. EL PARAÍSO 1° SECCIÓN	\$ 30.00

NUMERO	COLONIA ZONA : 5	VALOR POR M2
1.-	FRACCTO. VALLE DORADO	\$25.00
2.-	FRACCTO. NUEVO AMANECER	\$25.00
3.-	FRACCTO. RINCÓN DE ROMERO	\$25.00
4.-	FRACCTO. MARIA TERESA	\$25.00
5.-	FRACCTO. LAS BRISAS	\$25.00
6.-	FRACCTO. MARAVILLAS III	\$25.00
7.-	FRACCTO. EL HUIXCOLOTE	\$25.00
8.-	FRACCTO. LUÍS DONALDO COLOSIO M.	\$25.00
9.-	FRACCTO. LA CANOA	\$25.00
10.-	FRACCTO. LA CANOA NORTE	\$25.00
11.-	FRACCTO. EMILIANO ZAPATA	\$25.00
12.-	FRACCTO. LÁZARO CÁRDENAS	\$25.00
13.-	FRACCTO. EL MIRADOR	\$25.00
14.-	FRACCTO. LOMA ALTA	\$25.00
15.-	FRACCTO. LOMA BONITA	\$25.00
16.-	FRACCTO. LOMA BONITA 2ª SECCIÓN	\$25.00
17.-	FRACCTO. EL CALVARIO	\$25.00
18.-	FRACCTO. EL CALVARIO 2ª SECCIÓN	\$25.00
19.-	FRACCTO. MARTSAL	\$25.00
20.-	FRACCTO. 15 DE MAYO	\$25.00
21.-	FRACCTO. BUGAMBILIAS	\$25.00
22.-	FRACCTO. ROMANO	\$25.00
23.-	FRACCTO. EL PARAÍSO 2ª SECCION	\$ 25.00
24.-	FRACCTO. MIER	\$ 25.00
25.-	FRACCTO. HERMANO ROSALES	\$25.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS

NUMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR METRO CUADRADO
1.-	TERRENO DE HUERTAS	\$ 1.00
2.-	TERRENO DE RIEGO	\$ 1.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$.50
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO	\$.25
5.-	TERRENO CERRIL	\$.25

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

CALVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	450	550	850
20	CUBIERTA DE CONCRETO	M2	1200	1400	1600
30	ALBERCA	M2	1500	1750	2000

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Huamuxtitlan, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**